Boletín N° 12.275-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Ebensperger y Von Baer, y señores Durana y Moreira, que prohíbe el uso de bolsas plásticas para el envío de productos.

Honorable Senado:

A nivel mundial, se estima que anualmente los desechos plásticos se transforman en residuos que pueden alcanzar entre las 10 mil y 25 mil toneladas de basura, generando graves consecuencias en suelos y océanos. Según las mismas estimaciones, en Chile, hasta el 12% de los residuos producidos por una persona, proviene de polímeros derivados del petróleo.

Diversos investigadores han determinado la existencia de altas concentraciones de microplásticos en las aguas que rodean Isla de Pascua y a más de 2 mil kilómetros de distancia de la costa chilena, impactando a 97 especies de aves, peces y mamíferos del Pacífico Sur.[1]

De acuerdo con el mismo estudio, los residuos plásticos son arrastrados en el océano pacífico por un sistema de corrientes que dan forma al llamado Gran Giro del Pacífico Sur, conformado por aguas que se mueven en sentido contrario a las agujas del reloj que terminan acumulando el plástico vertido. Producto de la exposición a los rayos ultravioleta, los plásticos sufren un proceso de descomposición, fragmentándose en pequeños trozos que terminan siendo utilizados por la fauna marina como alimento o como elementos para formar sus nidos.

Por otra parte, se estima que cerca del 70% del total del plástico que se consume, va a disposición final, es decir, nos reciclado ni revalorizado, terminando en calidad de residuo en un relleno sanitario, un vertedero ilegal o simplemente esparcido en el medio libre.

A raíz de este diagnóstico, consolidado hace décadas en el ámbito científico, en nuestro país se han adoptado un conjunto de medidas legales y de otra naturaleza con el objetivo de reducir la emisión de residuos plásticos a través de su reciclaje, revalorización, reducción de su consumo o, derechamente, la prohibición de su uso.

En el ámbito legislativo, las iniciativas más recientes que apuntan en este sentido y profundizan en el esfuerzo del Estado por hacer efectiva la norma constitucional asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación contenido en el artículo 19 N°8 de la Carta Fundamental, son la Ley 20.920, sobre

[1] Microplastic sampling with the AVANI trawl compared to two neuston trawls in the Bay of Bengal and South Pacific, Marcus Eriksen, Max Liboiron, Tim Kiessling, Louis Charron, Abigail Alling, Laurent Lebreton, Heather Richards, Barent Roth, Nicolas C. Ory, Valeria Hidalgo-Ruz, Erika Meerhoff, Carolynn Box, Anna Cummins, Martin Thiel, en http://www.bedim.cl/publications/eriksenetalENVIRONMENTALPOLLUTION2018.PDF

responsabilidad extendida del productor, la Ley 21.100, que prohibió la entrega de bolsas plásticas de comercio; y la moción diversos senadores, recientemente aprobada por la Cámara de Diputados, que modifica Código Penal y tipifica como falta el ensuciar o provocar daños en playas, riberas de río, lagos y parques nacionales.

En el caso de la Ley Nº 20.920, la letra d) del artículo 10 establece como prioritarios para su reciclaje y revalorización, los envases y embalajes entre los cuales se incluyes, por cierto, aquellos fabricados con polímeros derivados del petróleo.

Por su parte, la Ley N°21.100 recientemente aprobada por el Congreso Nacional, vino a prohibir la entrega de bolsas plásticas de comercio, en todo el territorio nacional, constituyendo un hito fundamental en la decisión de reducir la utilización de polímeros derivados del petróleo, cuya absorción por el medio ambiente puede tardar cientos de años.

Sin embargo, su ámbito de aplicación se restringe, exclusivamente a las bolsas plásticas de comercio, esto es, a las que son entregadas por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o su entrega al consumidor final. En este último caso, además, la norma sólo se refiere a las bolsas utilizadas para el transporte de mercaderías adquiridas por medios electrónicos (Artículo 2, letra c), en relación a los artículos 1 y 3).

De esta manera, las bolsas plásticas empleadas con fines distintos al transporte de las mercancías adquiridas por el consumidor final, siguen circulando libremente en el territorio nacional bolsas plásticas, contribuyendo a la contaminación ambiental y atentando contra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación constitucionalmente garantizado.

En razón de lo anterior, el proyecto que sometemos a vuestra aprobación extiende la prohibición del uso del plástico a una actividad diversa del transporte de mercancías por parte del consumidor final, prohibiendo su uso como embalaje de envíos por parte de las empresas dedicadas al transporte de cartas, encomiendas y otros objetos.

El proyecto mantiene la estructura de la Ley N°20.920, reiterando que el objeto de estas medidas prohibitivas es hacer efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, las definiciones establecidas en dicha ley, la norma de fiscalización y las sanciones.

Adicionalmente se define especialmente bolsa plástica para envío como aquella que es entregada por un establecimiento de comercio para el envío de bienes o documentos al domicilio del destinatario.

La prohibición recae sobre el uso de bolsas plásticas para toda clase de envíos a domicilio, señalándose a modo de ejemplo los de cuentas de servicios básicos domiciliarios, diarios o

revistas de suscripción, encomiendas de bienes o documentos y en general en cualquier otro tipo de envíos a domicilio.

Al igual que en la ley que prohibió la entrega de bolsas plásticas en los establecimientos de comercio, se excluyen de la prohibición aquellas bolsas utilizadas para el embalaje de alimentos cuando el empleo del plástico sea necesario para mantener la higiene y/o preservar los alimentos de un proceso de descomposición acelerado.

Así mismo, se incorpora una norma sobre responsabilidad infraccional, estableciendo que la responsabilidad por las infracciones recaerá siempre sobre la empresa que ordenare o a través de la cual se realizaré el envío en bolsa plástica y en ningún caso se sancionará a la persona natural que hubiere solicitado el envío.

En el mismo orden de ideas, se impone a las empresas de courier o dedicadas al servicio de envíos, la obligación de que los elementos de embalaje que pongan a disposición de sus clientes, sean fabricadas en materia reciclable y/o biodegradable, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con la misma multa por usar bolsas plásticas en los envíos.

Finalmente, se mantiene la norma que permite la transitoriedad de las normas de la ley, disponiéndose que entrarán en vigencia a partir de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N°20.416, para las cuales las disposiciones de la esta ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Como norma de cierre, se establece que en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos contemplados en el inciso anterior, los establecimientos de comercio podrán realizar un máximo de dos envíos mensuales en bolsas plásticas al mismo domicilio.

Por estas consideraciones, sometemos a la aprobación de este Honorable Senado el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación garantizado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, mediante la prohibición del uso envoltorios plásticos en el envío de productos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero producido a partir del petróleo.
c) Bolsa plástica para envío: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el envío de bienes o documentos al domicilio del destinatario.
d) Empresa: Persona jurídica dedicada a la actividad venta de bienes o servicios al consumidor final.

Artículo 3°.- Prohibición. Prohíbase el uso de bolsas plásticas para toda clase de envíos a domicilio, tales como cuentas de servicios básicos domiciliarios, diarios o revistas de suscripción, encomiendas de bienes o documentos y en general en cualquier otro tipo de envíos a domicilio.

Se excluyen de esta prohibición aquellas bolsas utilizadas para el embalaje de alimentos cuando el empleo del plástico sea necesario para mantener la higiene y/o preservar los alimentos de un proceso de descomposición acelerado.

Artículo 4°.- Fiscalización. El cumplimiento de las disposiciones de la presente ley será fiscalizado según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 5°.- Sanciones. La infracción de la prohibición establecida en el artículo 3° será sancionada con multa a beneficio municipal de hasta diez unidades tributarias mensuales por cada unidad de bolsa plástica empleada para el envío a domicilio de cualquier clase de objeto.

La infracción establecida en el inciso anterior, será conocida y juzgada por el Juzgado de Policía Local de la comuna en que se hubiere originado o recepcionado el envío, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N°18.2871 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 6°.- Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo anterior, el juez deberá considerar las siguientes circunstancias:
a) El número de bolsas plásticas empleadas.
b) La conducta anterior del infractor.
c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 7°.- Responsabilidad infraccional. La responsabilidad por la infracción establecida en esta ley recaerá siempre sobre la empresa que ordenare o a través de la cual se realizaré el envío en bolsa plástica. En ningún caso se sancionará a la persona natural que hubiere solicitado el envío.

Los elementos de embalaje que las empresas de courier o dedicadas al servicio de envíos que pongan a disposición de sus clientes, deberán estar fabricadas en materia reciclable y/o biodegradable.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa establecida en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Sustitúyase el número 14, de la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por el siguiente:

"14° A la ley 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio y a la ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas para el envío de productos.".

Artículo Transitorio.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N°20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos contemplados en el inciso anterior, los establecimientos de comercio podrán realizar un máximo de dos envíos mensuales en bolsas plásticas al mismo domicilio.".